Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

ORDENANZA Nº 519 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, ofrecerá a los Empleados y Obreros de la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, la posibilidad de lograr su propia vivienda.-

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, podrá realizar convenios con la Nación o la Provincia, adhiriéndose a planes que tiendan a los mismos fines.-

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo, estará autorizado a aceptar donaciones y subsidios que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 4º.- Deberá estructurarse un plan de viviendas económicas de bajo costo, en forma de monobloques y/o individuales que serán ofrecidas en venta a los Empleados y Obreros Municipales.-

Artículo 5º.- La Municipalidad adquirirá los terrenos para el asentamiento de los barrios a construirse sino contase con terrenos propios, mediante Licitación Pública.- Asímismo, gestionará ante el Gobierno de la Nación, la cesión gratuita de terrenos fiscales.-

Artículo 6º.- Las viviendas a ejecutarse por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, no serán cedidas a título gratuito, sino mediante un crédito hipotecario, cuyo período de pago no será inferior a 20 años ni exceder de 30 años.-

Artículo 7º.- Las viviendas podrán ser construídas por la Municipalidad o realizarlas mediante el sistema de esfuerzo propio y ayuda mutua.-

Artículo 8º.- El sistema de autoconstrucción se llevará a cabo mediante un convenio que contempla las siguientes condiciones:

a) La Municipalidad aportará los materiales necesarios de

////-

de construcción, maquinarias y Dirección técnica necesarias, cuyo valor será reembolsado en cuotas mensuales por el interesado, una vez en posesión de su vivienda.-

b) Formará los equipos de construcción, los que deberán estar integrados por los propios interesados, los cuáles deberán trabajar un mínimo de horas semanales.-

c) Si hubieran cumplido un número de horas superiores al establecido, el valor de las mismas será acreditado en favor de quién los hubiera realizado.-

d) Este sistema podrá realizarse en terrenos de propiedad de los interesados, siempre que las condiciones de su vivienda sean determinadas como precarias por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 9º.- Las personas o familias que optasen por el sistema de autoconstrucción, podrán trasladar sus actuales viviendas, en caso de ser posible, a los nuevos terrenos previstos por la Municipalidad, ubicándolas en el fondo del predio que les corresponda, dejando el frente libre para el levantamiento de la nueva construcción.-

Artículo 10º.- Las técnicas de construcción deberán adecuarse al clima de San Miguel de Tucumán.-

Artículo 11º.- Deberán evitarse la formación de grandes concentraciones masivas, buscando la constitución de pequeños núcleos urbanos en contacto con grupos de distintas características sociales y contemplando la proximidad con los centros de trabajo.-

Artículo 12º.- La Municipalidad deberá realizar los trabajos de urbanización necesarios, en los terrenos elegidos y promotar la instalación de los correspondientes servicios sanitarios de agua, electricidad, previamente a la iniciación de las construcciones.-

Artículo 13º.- El Departamento Ejecutivo, dispondrá formar grupos de asistentes sociales, a fín de presentar los distintos planes y su costo a los Empleados y Obreros Municipales.-

Artículo 14º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza y someterá al H.Cuerpo, en un término no mayor de ciento veinte días (120) desde su promulgación los planes definitivos elaborados.- Estos deberán ser ejecutados en etapas sucesivas, abarcando la primera un período de dos (2) años.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S.M. DE TUCUMAN ★

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

Artículo 15º.- En la adjudicación de las viviendas, tendrán prioridad aquellas familias radicadas en espacios de uso público.-

Artículo 16º.- La prioridad en la adjudicación de las viviendas destinadas a venta, será determinada por un sistema de puntaje que contemplará fundamentalmente, el número del grupo familiar y sus necesidades particulares.-

Artículo 17º.- Las viviendas adjudicadas y construídas mediante el sistema de autoconstrucción, no podrán ser arrendadas ni transferidas a terceros, salvo casos excepcionales que deberán ser determinados por el Departamento Ejecutivo, hasta que se haya efectuado el pago de la última cuota debida.-

Artículo 18º.- El Departamento Ejecutivo, deberá incluir en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, un crédito destinado especificamente a la ejecución del presente plan.- El Departamento Ejecutivo, propondrá al H.Concejo Deliberante, en sucesivos ejercicios las sumas que juzgue necesarias para su realización.-

Artículo 19º.- El presente plan, deberá ser incluído en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el año 1986.-

Artículo 20º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 20 de 1985.-

H. CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE

///MIGUEL DE TUCUMAN, 4 de Setiembre de 1985.-

ga.-

P R O M U L G U E S E.-

Ing. JORGE WYNGAARD
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Dr. RUBEN EDGARDO CHEDIAK
INTENDENTE